

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00482-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 008), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Rodrigo Antonio Arias Chaustre, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00758-00**

Póngase en conocimiento del extremo interesado el informe rendido por la Policía Nacional Grupo MEBOG, para los fines que se estimen pertinentes, respecto de la motocicleta objeto del asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 21 de junio de 2021 La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00840-00

Revisado el plenario y de cara a las actuaciones aquí surtidas, se **DISPONE:**

1.- Tener por notificado al ejecutado señor John Oswaldo Contreras Riveras, conforme el acta de notificación visible a PDF 10 del expediente digital calendada 1 de marzo de 2022, quien en el término conferido permaneció silente.

De otro lado, deberá tenerse en cuenta la constancia señalada por la persona encargada en notificar al ciudadano,

2.- Así las cosas, no serán tenida en cuenta las notificaciones de que tratan los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso de fechas 24 de febrero y 17 de marzo de 2022, respectivamente, por cuanto, la primera que se surtió conforme la normatividad procesal vigente es la que señalada en el numeral 1º de este proveído.

3.- Una vez se obtenga respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 21 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00022-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

1.- CORREGIR¹ el nombre del extremo ejecutante en el proveído del 12 de febrero de esta 2021² en el sentido de indicar que el correcto es “BANCO GNB SUDAMERIS S.A.” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Estese a lo dispuesto respecto del punto núm.2 al proveído de 17 de marzo de 2022 (PDF 13).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00493-00**

1. Téngase por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Cháves Pinzón, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes allegaron contestación a la demanda.

2.1.- Se reconoce personería al abogado Joffre Mario Quevedo Diaz. para que actúe como apoderado de los demandados referidos, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Del escrito de solicitud de excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, al interior del asunto de la referencia, dese traslado de ellas a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, de conformidad con el Artículo 101 Ibídem

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57

Hoy 21 de junio de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00529-00

1. La gestora judicial proponente del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de abril de 2022¹, debe tener en cuenta que en dicho proveído se fijó fecha para llevar a cabo las etapas contenidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera que, a la luz de la norma 372 numeral 1° inciso 2° del Código General del Proceso tal determinación **no admite recurso**; de otro lado el yerro en la fecha con un simple escrito contentivo de la claridad del mismo era suficiente.

1.1. Ahora, si bien se describió el traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo de manera extemporánea tal y como se expresó líneas atrás, del escrito visto a Pdf 16 se extrae la solicitud de algunas pruebas, por ello, el auto atacado es susceptible de recurso de apelación, únicamente, frente a las pruebas allí solicitadas, de cara a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso.

1.2. De otro lado, observa el despacho que al momento de fijar fecha de audiencia se indicó que la misma se realizaría en el mes de julio, siendo el correcto junio, por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 286 ibidem, al existir un error por cambio de palabras se corregirá el mes descrito en el auto objeto de censura.

2. Asimismo, se pone de presente a la parte demandante que, tal y como lo informó el secretario de esta célula judicial en informe del 5 de abril de 2022², dentro de este asunto por error involuntario se corrieron dos traslados (núms. 5 y 6) de las excepciones propuestas por la sociedad demandada, esto es, los días 7 y 18 de marzo hogaño³, siendo el correcto el primero que se surtió, donde corrieron los términos del 8 al 10 de marzo de los corrientes, sin que la parte actora hubiera realizado la réplica correspondiente frente a los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva, pues tan solo se allegó el escrito el día 28 de marzo del mismo año con ocasión al segundo traslado realizado.

¹ Pdf 18

² Pdf 17

³ Pdf 13 y 14

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

1.- NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre el recurso de reposición formulado contra el proveído de 25 de abril de 2022, conforme lo motivado.

2.- **CORREGIR**⁴ el numeral 2° del auto que fijó fecha de audiencia descrita en el artículo 372 ejusdem en el sentido de indicar que el mes es junio y no como allí se indicó.

3.- Conceder el recurso de apelación elevado por la parte actora contra el auto de 25 de abril de 2022, únicamente, en lo que respecta a la solicitud de pruebas elevada en escrito visto a Pdf 16.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321 y 323 núm. 3 inc. 4 del Código General del Proceso, para tal efecto remítase de manera digital los Pfs 1, 8, 13 al 19 y este proveído, a los Juzgados Civiles Circuito Bogotá D.C. -Oficina Judicial Reparto. Por secretaria ofíciase y envíese a la oficina judicial de reparto. Acuse recibo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 22 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

⁴ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00563-00

1. Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto del 29 de marzo de 2022 (Pdf 36).

1.1. Leídos y analizados los argumentos expresados por la recurrente, procede el despacho a decidir de fondo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De entrada, se advierte que se despachará favorablemente la petición elevada.

2.2. La providencia atacada y vista a Pdf 36 de data 29 de marzo hogaño, se incorporó a este asunto por error involuntario, en tanto, las decisiones allí tomadas no se ajustan en nada a la realidad de este asunto y por ello esta célula judicial, dejará sin valor y efecto tal decisión y ordenará su desglose.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, tal y como sucedió con el auto referido.

2.3. En suma se revocará el auto atacado, por sustracción de materia o hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación.

Por lo anterior, se **Resuelve**:

1. Revocar el auto del 29 de marzo de los corrientes.
2. Secretaría desglose el auto visto a PDF 36, dejando las constancias del caso.
3. Por sustracción de materia o hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00563-00**

1. Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que, mediante auto del 26 de enero de 2022 en su numeral 1° se indicó: *“Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado”*, decisión que dista de la realidad, en el entendido que la determinación adoptada en el proveído señalado anteriormente tuvo su génesis basado en el informe secretarial (PDF 16) donde no se informó que el extremo actor recorrió el traslado otorgado en auto del 29 de noviembre de 2021.

No obstante, de la revisión del expediente digital y de cara al informe secretarial rendiendo por el escribire (Pdf 21), se avizora que el extremo actor sí recorrió el traslado a la excepción propuesta por el demandado en tiempo el día 10 de diciembre de 2021, luego, ello será objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

2. De las manifestaciones realizadas por la parte actora a Pdf 19, se pone de presente, la excepción denominada *“inexistencia de poder especial a fin de accionar”* no corresponde a una excepción previa tal y como manifiesta, en tanto, dichas excepciones son taxativas y se encuentra reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

3.- Conminar a la parte demandante para que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00674-00

Atendiendo las notificaciones visibles a PDF 011 del expediente digital, se requiere al extremo actor a fin que allegue el acuse de recibo de la notificación allegada, para tal efecto se concede el término de tres (3) días, esto conforme el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 en concordancia con el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00704-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 17 de mayo de 2022, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Inversionistas Estratégicos SAS Inverst S.A.S. contra Iván Camilo Santana Torres, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 13 de octubre del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00748-00**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora PDF 10, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, esta agencia judicial abordará positivamente el pedimento de terminación en la correspondiente parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco Finandina S.A. contra Néstor Guillermo Daza Tarquino, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- Entregar la cantidad de \$5´020.000 a Banco Finandina S.A. en virtud del escrito allegado coadyuvado por el señor Néstor Guillermo Daza Tarquino (PDF 024), para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado en la parte motiva así como lo consignado en el artículo 466 CGP.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Sin costas para ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00784-00**

Agréguese a los autos las manifestaciones esbozadas por el extremo interesado, no obstante, en aras de darle trámite al asunto, se **DISPONE**:

1.- Requierase al extremo interesado a fin que acredite el diligenciamiento señalado en el escrito a PDF 020, respecto del cargue de la documentación ante la plataforma de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en donde señala al ingeniero catastral y geodesta Marco Polo Sánchez. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

2.- De otro lado, requiérase a la entidad señalada en líneas atrás a fin que proceda a indicar el trámite otorgado a la comunicación remitida mediante oficio núm. 956 de 9 de mayo de los corrientes(PDF 019), remitido en comunicación electrónica el día 12 de mayo del cursante año (PDF 021), para tal efecto se concede el término de cinco (5) días. Secretaría proceda emitir la comunicación respectiva, déjense las constancias de rigor, tramítese por conducto del extremo interesado, acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00904-00**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora PDF 16, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Floralba Bejarano Garzón, **por pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré núm. 62088.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Sin costas para ninguna de las partes.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz, con una gran 'Z' o 'S' estilizada.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00162-00

De cara al informe secretarial, así como de las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.- Previo a tener por notificado al extremo actor, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias del caso sobre la obtención de dicha dirección de notificación. Para tal efecto, se concede el término de ejecutoria.
- 2.- Una vez fenecido el término conferido anteriormente, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

DS.